

Introducción

Una de las lecciones iniciales que reciben los estudiantes recién llegados a las aulas de cualquier Facultad de Derecho, se refiere a la polémica abierta dentro del pensamiento jurídico del siglo XIX entre el «racionalismo» y el «historicismo». La primera de las concepciones situada en una posición de defensa de su mayor realización práctica: la codificación napoleónica; la segunda, en una actitud de rechazo frontal hacia dicho fenómeno codificador, bajo la afirmación de la naturaleza esencialmente histórica del Derecho y con el trasfondo del *Volksggeist*, más o menos impregnado de las corrientes «románticas» de aquel período¹. Y sin embargo, aún se discute la medida en que la idea historicista arraigó en el pensamiento jurídico español del siglo XIX, hasta influir en nuestro proceso codificador.

Por ello, tal vez, otra manera de introducirse en aquella larga, compleja y brillante etapa histórica de nuestro Derecho, que abarca desde 1822 (primer Código penal), hasta 1889 (Código civil), sea

¹ ESCUDERO, J. A., «La problemática de la Escuela Histórica del Derecho», en *Historia del Derecho: historiografía y problemas*, Madrid, 1988, 89-117.

conocer la dimensión personal e intelectual de quienes asumieron materialmente la carga de fijar nuestro ordenamiento legal en los códigos, muchos de ellos aún hoy vigentes en su núcleo esencial. Conocer el pensamiento, la vida y la obra de aquellos codificadores puede proporcionar ciertas pautas y algunas claves para la interpretación histórica del Derecho.

El elemento humano es ineludible en los estudios históricos. El hombre es quien construye la Historia y sin el hombre no hay Historia. De esta afirmación, ni que decir tiene, no puede quedar excluido el estudio del Derecho, instrumento regulador de las relaciones humanas. Y es que la dimensión histórica de ese Derecho se produce en el marco de quienes lo crearon, lo aplicaron y vivieron bajo su imperio. Recientemente se ha escrito que las cuatro fuerzas motrices internas del Derecho son: la ciencia o doctrina jurídica, la legislación, la jurisprudencia y la práctica forense de los abogados; confiriendo el lugar de mayor excelencia de estas cuatro maneras de entender, hacer y vivir el Derecho, a la doctrina jurídica². Tras todas ellas está el hombre de leyes, el jurisconsulto; es decir quien «profesa con el debido título la ciencia del derecho, dedicándose más particularmente a escribir sobre él, ...»³. Luego, no parece aventurado par-

² PÉREZ-PRENDES, J. M., «Las ciencias jurídicas», en *La Edad de plata de la cultura española (1898-1936)*, t. XXXIX** de la Historia de España Menéndez Pidal, Madrid, 1994, 339-388, 341.

³ *Diccionario de la Real Academia Española*. En el pasa-

tir de la idea de que aquella controversia historicismo-racionalismo, en cuanto a su concreción legislativa en la España del siglo XIX, debió de darse en la medida en que los codificadores fueron historicistas o dejaron de serlo.

Por otra parte, Tomás y Valiente dejó escrito que el trabajo de los historiadores del Derecho ha de distribuirse en tres grandes campos: la crítica textual y edición de fuentes de conocimiento, la investigación monográfica y las exposiciones de conjunto⁴. Pues bien, al hilo de lo apuntado, quisiera con este trabajo realizar una mínima reivindicación del estudio biográfico de nuestros juristas, como una labor, al menos, complementaria a las mencionadas. Ésta ha sido una práctica encuadrada más en el ámbito del homenaje o de la conmemoración, que busca perpetuar la memoria de juristas relevantes. Algo que siempre fue una tradición propia del movimiento de las Reales Academias, arraigado ya en el siglo XVIII, en el que al fallecer uno de sus individuos, era designado otro miembro de la corporación para que hiciera un elogio necrológico en recuerdo del compañero desaparecido. Esta práctica puede considerarse un simple gesto de solidaridad corporativa, pero también existió, al menos en

do, el significado del término «jurisconsulto» sugería mayor amplitud; eran «los profesores de la jurisprudencia» y quienes «interpretan el derecho». (*Diccionario de Autoridades*, editado por la Real Academia Española en 1726.)

⁴ «Historia del derecho e Historia», en *Once ensayos sobre Historia*, Madrid, 1976, 161-181, 174; también publicado por el *Boletín Informativo. Fundación Juan March*, 35, febrero, 1975, 3-19, 14.

el seno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, la iniciativa de elaborar las biografías de los principales juristas españoles⁵. No creo que únicamente se tratara de una prolongación de la mencionada actividad corporativa, sino de algo con mayor alcance, en la medida en que se asumía la idea, ya mencionada, de que sin conocer al hombre difícilmente se puede valorar su obra.

El jurista cuyo perfil biográfico presento en este trabajo, Benito Gutiérrez Fernández, fue uno de nuestros codificadores de la última etapa, aunque no vivió para ver publicada la culminación de este proceso: el Código civil de 1889. Él aportó su pensamiento y su trabajo a dicha obra, por la que es más conocido, pero también fue un destacado

⁵ Se inició dicha actividad a mediados del siglo XIX con la selección de los considerados como mejores juristas españoles. El objeto era esculpir sus nombres en lápidas de mármol blanco, al tiempo que debían ser biografiados por los académicos. Vid. LECEA y GARCÍA, C., *Breve noticia de los cuarenta jurisconsultos inscritos en las tres lápidas de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, 1857. Años más tarde también se publicarían algunos trabajos con este fin en los tres volúmenes de la obra *Jurisconsultos españoles*, editada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación entre 1911 y 1913. (*Jurisconsultos Españoles. Biografías de los ex-presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XIX inscritos en sus lápidas*, 3 vols., Madrid, 1911-1914). También vid.: *Resumen del Curso de 1928 a 1929*, editado por la Real Academia; JORDANA DE POZAS, L., *Historia, realidad y futuro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, 71-72; y DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., «La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación», en *Las Reales Academias del Instituto de España*, Madrid, 1992, 385-427.

miembro de la comunidad universitaria, académico de número de Jurisprudencia y Legislación y de Ciencias Morales y Políticas, además de parlamentario, tanto en el Congreso como en el Senado. Mi objetivo a este respecto es mostrar no sólo quién fue Benito Gutiérrez, sino también cuáles fueron sus actividades, además de la codificadora, y cómo éstas fueron configurando su personalidad científica y humana. En dicho sentido me ha sido difícil sustraerme a la dimensión privada de su vida y de ahí que en este trabajo puedan encontrarse algunos datos y documentos personales y profesionales, que nos aproximan un poco más a su figura. También he introducido con profusión a lo largo del trabajo textos originales perfectamente diferenciados. Es posible que su lectura pueda resultar algo árida, pero lo que se pierde en facilidad de lectura, considero que se gana en expresividad y, sobre todo, ayuda al lector a introducirse en el contexto histórico del momento.

Una última cuestión previa, la explicación del subtítulo de este estudio: «entre la historia y la razón». Gutiérrez quiso, en unos momentos que, como él escribió, eran «vésperas de dar el último a Dios a los antiguos Códigos, ... *fundir en un principio el elemento racional y el histórico*», y ello fue una constante en su obra. Algo que no buscaba desde una postura ideológica, sino verdaderamente científica, que permitiera la superación de ambas posiciones, bajo la necesidad de progresar en el desarrollo legislativo de la España de su tiempo⁶. Propugnó que éste era el principio desde el que se

⁶ Prólogo de su obra *Códigos o estudios fundamentales*

debía dar luz a las reformas jurídicas que traerían el nuevo Derecho civil, y con él la culminación del proceso codificador. Para un lego esta culminación puede que no represente más que un dato histórico, una fecha, 1889, pero para un jurista es bastante más. El Código civil supuso la auténtica concreción práctica dentro de la propia sociedad, que es donde la norma adquiere vida, de principios ideológicos esenciales que sustentaban el sistema liberal. De la misma forma que trajo consigo, desde el punto de vista jurídico-privado, la definitiva entrada del Antiguo Régimen en la Historia, sin que por ello, como también defendió Gutiérrez, se deba menospreciar aquel Derecho ancestral, que acreditó su utilidad con el transcurso de los siglos y que aún gravita sobre el Derecho vigente. Él, con su obra, al mismo tiempo, quiso levantar «un monumento» a la memoria de los «antiguos códigos» como punto de partida de la nueva época.

sobre el Derecho civil español, 7 t., Madrid, 1862-1874, I, página IV.